



Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

La solicitud de fecha 07 de noviembre de 2024 (Doc:7585520; Exp:4686224) y escrito de subsanación de fecha 15 enero de 2025 (Doc:7844990; Exp:4686224), sobre asistencia económica para la defensa legal presentada por María Teresa Aguilar Peralta, Informe legal Nº020-2025-GRA-GRTC-A.J. de la Oficina de Asesoria jurídica de la GRTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho del servidor civil contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 284-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución N° 185-2016-SERVIR/GPGSC y N° 103-2017-SERVIR/GPGSC, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la mencionada Directiva establece el contenido del derecho de defensa y asesoría al que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento General. Asimismo, en el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del mencionado artículo, se define el "Ejercicio regular de funciones", que forma



Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2025-GRA/GRTC

parte del contenido del derecho de defensa y asesoría que se encuentra protegido en la Ley N° 30057 y su Reglamento, considerándolo como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores;

Que, los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la acotada Directiva contienen disposiciones específicas para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría así como los requisitos de admisibilidad de la solicitud, respectivamente; asimismo, en el numeral 6.2 del mencionado artículo se señalan, taxativamente, las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, entre los cuales se establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, a través de la solicitud de fecha 07 noviembre 2024, la Señora María Teresa Aguilar Peralta, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Oficio N°0004-2024-GRA/GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se observa la solicitud sobre defensa legal presentado por la Señora María Teresa Aguilar Peralta, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad requeridos en el numeral 6.3 de la versión actualizada de la Directiva N°04-2015-SERVIR/GPGSC, otorgándole el plazo de 02 días para la subsanación; y con fecha 15 de enero del 2025, dentro del plazo otorgado, la ex servidora cumple con presentar la documentación requerida.

Que, de la documentación presentada por la Señora María Teresa Aguilar Peralta, se advierte el requerimiento acusatorio figurando María Teresa Aguilar Peralta como imputada, realizándose una narración detallada de los hechos, también se precisa que la propuesta de servicio de defensa será por la etapa del juicio oral y señala las razones por la que propone al abogado defensor, así como su propuesta de honorarios, documentación a través de la cual se procede a merituar, por lo que ha cumplido con los requisitos de admisibilidad, ahora bien, corresponde evaluar los requisitos de procedencia o no de la solicitud de defensa legal;

Que, de la revisión efectuada al escrito de solicitud y subsanación de observaciones, de la narración de los hechos imputados a la Sra. María Teresa Aguilar Peralta, se tiene que ha sido comprendido como acusada por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa en el Expediente N°10759-2019-59-0401-JR-PE-03 por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada en agravio de Armandina Amalia Castillo Quispe de Zegarra y Melecio Hermer Zegarra Acevedo, y que en su condición de Jefa de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, concurrió a los terrenos ocupados por los agraviados, turbo la posesión de los agraviados al ingresar a los fundos Hallaminguey I y II Anexo Santa Ana del distrito de Mollebaya, con maquinaria pesada, a



Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2025-GRA/GRTC

efectos de nivelar los referidos terrenos, destruyendo áreas de cultivo, de papa, de maíz, acequias de regadíos, instalaciones de riego por goteo y sembrío de avena, ello a pasar de tener conocimiento de la existencia de una denuncia por usurpación en trámite en contra del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, y por su parte la ex servidora en sus hechos señala que como encargada de la Jefatura de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el año 2018, con ocasión de orden expresa del Gerente, de entonces Abog. Jose Edwin Gamarra Vásquez, se apersonó a la Comisaría de Mollebaya a fin de acompañar al operador de la maquinaria pesada el día 03 de abril del 2018, siendo atacada a pedradas por sujetos desconocidos, en momentos en que se encontraba realizando las acciones de nivelación de los terrenos, que fueron dados en calidad de uso a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el circuito de manejo;

Que, mediante Informe N°823-2024-GRA/GRTC-OA-URH la Jefe del Área de Recursos Humanos, remite Informe Escalafonario N°104-2024-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c del encargado de registro y control sobre información de la Sra. María Teresa Aguilar Peralta, cuya condición laboral era de empleado nombrado, con fecha de ingreso del 01-09-1980 y fecha de ceso el 30/01/2022;

Que, la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señala en el **numeral 6.1** que "Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, asimismo el **numeral 6.2** señala los supuestos de improcedencia dentro de los cuales se tiene la precisada en el **literal c)** Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública" y el numeral 5.1.1. "Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores. 5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública";

Que, para que proceda el acceso al ejercicio del derecho a la defensa y asesoría legal, de la Sra. María Teresa Aguilar Peralta, la investigación tiene que estar relacionada a las acciones, omisiones o decisiones realizadas en el **ejercicio regular de sus funciones, siendo que debió haber actuado conforme a sus funciones, actividades o facultades propias**; sin embargo de la documentación presentada se aprecia





Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2025-GRA/GRTC

que el delito por el que se le acusa es usurpación agravada, y conforme a los hechos que aparecen en los documentos que adjunta, no se cumpliría con hechos vinculados a las acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, actividades o facultades propias como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ya que las funciones que tiene dicha Área, están dirigidas a brindar asesoramiento, emitir informes y atender consultas de carácter técnico normativo en materia de transporte y tránsito terrestre; en tal sentido, acompañar al operador para la nivelación de terrenos y ocupar un predio sin seguir las acciones legales correspondientes, no constituye una función, actividad o facultad propia de dicha área, ya que del Decreto Regional N°002-2016-Arequipa que aprueba la creación de áreas funcionales no estructuradas de Asesoría Jurídica, de Tesorería, seguridad vial, en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, no está contemplada como una de sus funciones; y en todo caso, la defensa de los intereses de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones estaba a cargo de su Procurador Público, para lo cual se debía seguir los procedimientos y acciones legales que correspondían dentro de un marco legal. Asimismo, tampoco la ex servidora ha acreditado documentariamente la orden que le impartió el Gerente de la GRTC de la fecha en que suscitaron los hechos y en qué consistía la misma, y no indica que función propia de la Oficina de Asesoría Jurídica estaba ejerciendo el día en que ocurrieron los hechos materia de la denuncia por usurpación agravada, respecto de la cual solicita la defensa legal;



Que, estando a lo anterior, la Señora María Teresa Aguilar Peralta no ha cumplido con los requisitos de procedencia señalados en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo por el cual se declara improcedente la solicitud presentada por la Sra. María teresa Aguilar Peralta, para que se le brinde el beneficio de defensa legal regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General;

Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVÍR/GPGSC, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento, conforme lo dispone el numeral 6.5. del artículo 6 de la acotada disposición, se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 5.1.3. para efectos de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, de conformidad con sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVÍR/GPGSC y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:



Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2025-GRA/GRTC

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre asistencia económica para la defensa legal presentada por la Señora María Teresa Aguilar Peralta, por no haber cumplido con los requisitos de procedencia contemplados en el literal b) del sub numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVÍR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la Señora María Teresa Aguilar Peralta con la presente resolución, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley N°27444.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley N°27444.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>).

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

13 MAR 2025

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Anika Rosario Portales Benavente
Gerente Regional de Transportes
y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mónica Benites
El presente es copia fiel del original
de lo que doy fe
Fotataria: Lic. Mónica Benites Cabeza
FON. 13 MAR 2025